



REGLAMENTO DE MERCADOS CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público y de observancia general en todo el municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas.

ARTÍCULO 2.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas administrativas bajo las cuales se ejercerán en el municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, las actividades que realizan las personas físicas y morales que se dediquen a actividades comerciales que se realicen en edificios públicos o de propiedad privada.

ARTÍCULO 3.- Por mercado se entiende para los efectos de este reglamento, los edificios públicos o de propiedad privada destinados por el ayuntamiento a instalar locales para que se ejerzan actividades comerciales lícitas, con excepción de la venta de artículos explosivos y combustibles.

ARTÍCULO 4.- La autorización que se otorgue a particulares en relación a los mercados municipales se regulará por las disposiciones del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, la Ley de Ingresos y el presente reglamento.

ARTÍCULO 5.- Se considera como zona de mercado, la adyacente a los propios edificios, así como los interiores y exteriores, comprendiendo en esta consideración las banquetas circundantes que delimitan el edificio, sobre las cuales, ejercerá jurisdicción la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO II DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES O CONCESIONES

ARTÍCULO 6.- Los comerciantes que operen en los mercados municipales, deberán solicitar concesión, permisos o autorización al municipio, a través de la Tesorería Municipal, cubriendo la cuota de acuerdo con la Ley de Ingresos Municipal y atendiendo a la superficie del local que se ocupe, en la forma y términos a que se refiere este reglamento.

ARTÍCULO 7.- Las mercancías que tengan un precio oficial y que ofrezcan en venta los comerciantes que operan en los mercados municipales, serán vendidas atendiendo a las disposiciones que en materia de comercio establezcan las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 8.- Todos los comerciantes que operen en mercados públicos deberán quedar empadronados ante la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 9.- Para obtener el permiso, autorización o concesión a que se refiere el artículo seis, se requiere:

a) Presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento, solicitud elaborada y hacer el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal, en las formas aprobadas por el Municipio, cumpliendo con la manifestación verídica y exacta de los datos que se exigen en la misma.

b) Demostrar ser residente del municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas.

c) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos.

d) Presentar constancia de no infracciones administrativas, expedida por el Ayuntamiento.

e) Acompañar a la solicitud copia de la cédula de identificación fiscal (R.F.C.).

f) Presentar autorización sanitaria o tarjeta de salud.

g) Presentar dos fotografías.

La solicitud podrá ser denegada, por resolución debidamente fundada y motivada que dicte el Presidente Municipal.



El otorgamiento de permiso, autorización o concesión, constituye un acto de la autoridad que otorga exclusivamente al solicitante un derecho personal, intransferible y condicionado al cumplimiento estricto de la Ley, cuyo propietario, domicilio, y giro aparecen descritos en el documento otorgado.

ARTÍCULO 10.- El horario para el funcionamiento de los mercados públicos municipales, será el siguiente:

El área gastronómica abrirá a las 6:00 horas, cerrando la cortina metálica a las 19:00 horas, y cerrará a las 20:00 hora; los domingos y días festivos, se cerrará a las 15:00 horas; después de las 8:00 horas, en la planta baja deben encontrarse los pasillos libres de obstáculos, cajas, etc., evitándose a partir de esa hora la carga y descarga de mercancías; el área de cenadurías abrirá al público a las 17:00 horas hasta las 24:00 horas.

El horario que se señala, podrá ser flexible en casos especiales y a solicitud expresa de los locatarios del mercado que así lo requieran, previa notificación de autorización de la Autoridad Municipal, cubriendo en todo caso el pago por extensión de horario, el equivalente a un día de salario mínimo por eventualidad.

ARTÍCULO 11.- Cuando un local permanezca cerrado o inactivo durante un lapso consecutivo de 30 días naturales sin justificación, a juicio de la Presidencia Municipal, procederá a la cancelación del permiso, autorización o concesión.

ARTÍCULO 12.- La Autoridad Municipal dará preferencia en el otorgamiento de permisos, autorización o concesión en los mercados públicos a las personas de escasos recursos que no puedan desempeñar otras labores, a los desempleados, a los discapacitados, a las viudas y a las madres de familia que sean el sostén del hogar.

ARTÍCULO 13.- La Autoridad Municipal revisará, y en su caso, revocará o refrendará anualmente los permisos, autorizaciones o concesiones otorgadas, atendiendo a las disposiciones que al efecto expida la Secretaría del Ayuntamiento y las que se desprendan de este reglamento, así como el pago por dicho servicio que será el equivalente a un salario mínimo vigente en este Municipio, dentro de los primeros 15 días del mes de enero.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 14.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

- a) Presidente Municipal.
- b) Secretario del Ayuntamiento.
- c) Tesorero Municipal.
- d) Los Síndicos en ejercicio de las atribuciones que se señalan en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, como representante legal del Municipio, pudiendo actuar en forma individual o colegiada.
- e) Los titulares de las dependencias adscritas a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 15.- Compete al Presidente Municipal:

I. Otorgamiento de permisos, autorización y concesión con los particulares sobre los locales de los mercados municipales, con intervención de la Tesorería Municipal, en coordinación con sus dependencias.

II. Cancelar o retirar, previo el derecho de audiencia, el permiso, autorización o concesión, otorgada a los ocupantes de los locales de los mercados municipales, cuando existan violaciones al presente reglamento.



III. Someter a la aprobación del Ayuntamiento las disposiciones de carácter general que tiendan a regular el funcionamiento administrativo de los mercados municipales.

IV. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y las emanadas del R. Ayuntamiento, en relación con el servicio público de mercados municipales.

V. Todas las demás que se desprendan de este reglamento y los que deriven del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y demás disposiciones relacionadas con el servicio público de mercados municipales.

ARTÍCULO 16.- El Secretario del R. Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

I. Firmar los actos, acuerdos, disposiciones y comunicaciones que el Presidente Municipal expida con relación al funcionamiento y organización del servicio público de mercados municipales.

II. Autorizar el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir las determinaciones del R. Ayuntamiento, del Presidente Municipal y demás autoridades competentes en la operación y funcionamiento de servicios públicos municipales.

III. Formular ante la autoridad competente la iniciativa para la concesión, permiso o autorización a particulares del servicio público de mercados municipales.

IV. Acordar con el Presidente Municipal las disposiciones de carácter general que se requieran para el adecuado funcionamiento de los mercados municipales.

V. Llevar el inventario de los mercados municipales, así como administrar y asegurarse de la conservación y mantenimiento de los mismos.

VI. Expedir los mandamientos para el desalojo o retiro de los ocupantes de uno u otros de los locales de los mercados municipales.

VII. Las demás que se desprendan del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, de este reglamento y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento de los mercados municipales.

ARTÍCULO 17.- Compete a la Tesorería Municipal:

I. La recaudación de las cuotas o tarifas que deben cubrir los locatarios de los mercados municipales.

II. Determinar y liquidar las obligaciones de carácter tributario a cargo de quienes operan los mercados municipales.

III. Requerir de pago e iniciar y continuar el procedimiento administrativo de ejecución en contra de quienes incumplan con las obligaciones a que se refiere la fracción anterior.

IV. Expedir la cédula de empadronamiento o número de cuenta a los locatarios u ocupantes de los mercados municipales.

V. Llevar el padrón de los locatarios que ocupen los mercados municipales.

VI. Administrar el funcionamiento de los mercados municipales.

VII. Ordenar la instalación, alineamiento, reparación, pintura y modificación de los locales.

VIII. Las demás que se desprendan del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas o del presente reglamento.



ARTÍCULO 18.- La actuación de las autoridades a que se refiere el artículo anterior, será mediante mandamiento de carácter administrativo debidamente motivada y fundada.

CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 19.- Los permisionarios y/o concesionarios de los locales en los mercados municipales, tendrán las siguientes prohibiciones:

I. La venta y consumo de bebidas alcohólicas, sea cual fuere su grado, en los locales de los mercados.

II. Almacenar materias inflamables, explosivas, contaminantes o los que pudieran representar peligro para las personas o bienes que se encuentren dentro de las áreas o zonas de los mercados municipales.

III. Empezar o realizar obra alguna sobre los locales sin el permiso previo de la Secretaría del Ayuntamiento.

IV. Realizar obra en los bienes comunes o instalaciones generales de los mercados municipales.

V. Colocar rótulos, cajones, canastos, mercancía u otros utensilios que en cualquier forma impidan el libre tránsito por las áreas comunes (banquetas, pasillos y escaleras).

VI. Destinar el local a un uso o giro distinto al autorizado.

VII. Tener velas encendidas que puedan constituir un peligro para la seguridad del mercado.

VIII. Tener en funcionamiento radios, televisores o aparatos fono electromecánicos, cuyo volumen cause molestias a los locatarios y al público.

IX. Introducir, vender y exponer material pornográfico.

ARTÍCULO 20.- Son obligaciones de los comerciantes a que se refiere este reglamento:

I. Operar exclusivamente conforme al giro autorizado.

II. Permanecer en los locales dentro de los horarios marcados por la Secretaría del Ayuntamiento.

III. Mantener aseados los puestos en que se efectúen sus actividades comerciales.

IV. Mantener limpio el exterior de cada local.

V. Realizar la actividad comercial en forma personal.

VI. Informar quienes presten el servicio personal, bajo su subordinación.

VII. La denominación del giro, así como la propaganda comercial, deberá hacerse exclusivamente con apego a la moral, las buenas costumbres y dentro de los límites de su local.

VIII. Celebrar los contratos para los servicios de luz, gas, agua, drenaje y teléfono en su caso, sin que ello constituya responsabilidad solidaria o de algún modo para el R. Ayuntamiento.

IX. Cubrir las cuotas o tarifas por la prestación de los servicios a los que se refiere la fracción anterior.

X. Realizar la devolución, tanto material como jurídica del local a la Secretaría del Ayuntamiento, cuando:

- a) El locatario ya no desee seguir en el comercio.
- b) La Autoridad Municipal competente lo determine.



XI. Pagar oportunamente las cuotas, rentas o precios asignados en los permisos, concesiones de locales, gozando de hasta 5 días como término de gracia para pagarlas, independientemente del ejercicio de las acciones correspondientes.

XII Observar el buen manejo y cuidado del patrimonio municipal, especialmente del local objeto del permiso o concesión.

XIII Observar el Bando de Policía y Buen Gobierno en el interior de los mercados.

XIV Observar las disposiciones de seguridad e higiene.

ARTÍCULO 21.- Todo pago de cuotas y multas deberán realizarse por los locatarios directamente en las oficinas recaudadoras, en la fecha y hora que señale la Tesorería Municipal. Las cuotas serán ajustadas anualmente conforme a la Ley de Ingresos, debiendo pagar mensualmente.

CAPÍTULO V DE LAS ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACIÓN

ARTÍCULO 22.- Los giros comerciales en los mercados municipales deberán ser autorizados por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 23.- Las actividades de comercialización permitidas en los mercados municipales serán:

- a) Frutas y legumbres.
- b) Carnicerías.
- c) Mariscos
- d) Hierberías.
- e) Especies, chile, condimentos, granos y semillas.
- f) Alfarerías.
- g) Artesanías.
- h) Comidas.
- i) Revisterías.
- j) Florerías.
- k) Cristalerías.
- l) Dulcerías.
- m) Sombrererías.
- n) Joyerías.
- o) Expendio de lotería.
- p) Refresquerías.
- q) Discos y cassettes.
- r) Artículos religiosos.
- s) Ventas de aves.
- t) Jugueterías.
- u) Plantas de Ornato.
- v) Ferretería.
- w) Y las demás que a juicio de la autoridad se estimen.

ARTÍCULO 24.- En la solicitud que formule el comerciante, deberá señalar el giro comercial para guardar el orden correspondiente, que quedará debidamente determinado en la autorización, reservándose la Tesorería Municipal el señalar el lugar, dentro del mercado municipal, así como en los pasillos del mismo dentro del cual se pueda operar.

ARTÍCULO 25.- Toda suspensión temporal de actividades por el comerciante a quien se le haya concedido autorización, deberá ser avisada dentro del término de cinco días hábiles a las autoridades competentes.



ARTÍCULO 26.- La Secretaría del Ayuntamiento expedirá credencial con fotografía en la que se identifique al titular del permiso y giro a que se dedica, misma que deberá encontrarse a la vista dentro del local.

CAPÍTULO VI DE LOS TRASPASOS Y CAMBIOS DE GIRO

ARTÍCULO 27.- Los comerciantes a que se refiere este reglamento, deberán solicitar por escrito a la Secretaría del Ayuntamiento, la autorización para traspasar sus derechos sobre los locales y giros a que se destine, así como para cambiar el giro de las actividades comerciales a las cuales se les hubiere autorizado.

ARTÍCULO 28.- Para obtener la autorización de traspaso se requiere:

- a) Presentar solicitud por escrito tanto del cedente como del cesionario.
- b) Demostrar que el cesionario tiene capacidad jurídica y reside en el área municipal.
- c) Acompañar a la solicitud, la cédula de empadronamiento que se expidió, así como los comprobantes de pagos al corriente de las obligaciones contractuales, reglamentarias y legales.
- d) Obtener la autorización sanitaria o tarjeta de salud.
- e) Presentar tres fotografías.

ARTÍCULO 29.- Para cambio de giro, se deberán cumplir con los requisitos exigidos para la obtención del permiso, y estos podrán realizarse sobre todo, tomando en cuenta que en los mercados municipales se expenden productos de temporada, pero en cualquier caso deberá notificarse a la autoridad municipal.

ARTÍCULO 30.- La Tesorería Municipal y el Presidente Municipal, autorizarán el traspaso o el cambio de giro, y la primera expedirá la cédula de empadronamiento y número de cuenta.

ARTÍCULO 31.- Todo traspaso o cambio de giro no autorizado, se considera nulo de pleno derecho y la Secretaría del Ayuntamiento procederá al desalojo del local correspondiente.

ARTÍCULO 32.- Los comerciantes titulares de la concesión, permiso o autorización, no podrán arrendar los locales.

ARTÍCULO 33.- En caso de fallecimiento en el supuesto anterior, los herederos que lo sean en línea directa o consanguínea gozarán del derecho de preferencia para que se les otorgue la concesión o permiso del mismo local.

Los herederos que se encuentren en el supuesto anterior, tendrán el derecho de preferencia, principalmente aquél, que a falta del titular haya trabajado el local, objeto de la controversia, con el simple hecho de notificarlo a la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 34.- Si durante el trámite a que se refiere el artículo anterior se suscitare alguna controversia entre el solicitante y un tercero, se suspenderá el procedimiento respectivo, dejando a salvo los derechos de las partes para que promuevan el juicio correspondiente, sin obligación para la autoridad de mantener inactivo algún local, por el tiempo que llegare a durar el conflicto suscitado.

CAPÍTULO VII DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 35.- La aplicación de las multas a que se refiere este capítulo por infracciones a este reglamento, se hará independientemente de que se exija el pago de los derechos respectivos y sus demás accesorios, así como de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 132 de fecha 1 de noviembre de 2007.

ARTÍCULO 36.- Son responsables en la comisión de las infracciones previstas en este reglamento, las personas que realicen los supuestos que en este capítulo se consideren como tales, así como las que omitan el cumplimiento de obligaciones previstas en este reglamento.

ARTÍCULO 37.- A quien transgreda lo establecido por el artículo 4º del presente reglamento, corresponderá la sanción de 10 a 100 días de salario mínimo vigente en el Municipio.

ARTÍCULO 38.- Corresponde una multa de 10 a 20 salarios mínimos, a quien se exceda de los parámetros establecidos en el artículo 10 del presente reglamento.

ARTÍCULO 39.- A quien no cumpla con la obligación enmarcada en el artículo 13 del presente reglamento, se impondrá una sanción equivalente de 10 a 20 salarios mínimos vigentes en el Municipio.

ARTÍCULO 40.- A quien se ubique en los extremos de las prohibiciones contempladas en el artículo 19 del presente reglamento se impondrá una sanción de 10 a 50 salarios mínimos.

ARTÍCULO 41.- A quien infrinja lo establecido por el artículo 20 de este reglamento, se impondrá una multa de 5 a 50 días de salario mínimo vigente en este Municipio.

ARTÍCULO 42.- Se impondrá una sanción equivalente de 30 a 100 días de salario mínimo, a quien se ubique en los extremos del artículo 32 del presente reglamento.

CAPÍTULO VIII DE LAS CANCELACIONES Y DESALOJOS

ARTÍCULO 43.- La Secretaría del Ayuntamiento deberá instaurar el procedimiento para la cancelación de permisos o desalojo de los locales, cuando se incurra en incumplimiento de obligaciones o violación a las prohibiciones establecidas en este reglamento.

Son causas de cancelación de la licencia o permiso, además de las referidas en el presente reglamento, las siguientes:

I.- Cuando por hechos o actos que se realicen dentro de los establecimientos se altere el orden, se ofenda la moral o las buenas costumbres, cuando sea responsable de ello el titular de la licencia, permisionario o encargado; cuando éste tolere o permita los hechos o actos citados; cuando por el número de establecimientos, constituyan un peligro a la salud, o bien, cuando en cualquier forma infringieran las leyes o afectaren a la colectividad o a los intereses sociales;

II.- Cuando no se inicien actividades autorizadas en el permiso, autorización o concesión dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la expedición de la misma o se compruebe la inactividad del establecimiento, por un lapso mayor de treinta días naturales consecutivos sin presentar el aviso respectivo, o cuando se tenga noticia de su baja en los Registros Federal o Estatal de Contribuyentes, o se desconozca el domicilio del titular de la licencia o permiso. En estos casos, la cancelación procederá de oficio, mediante resolución administrativa que al efecto se emita.

En el caso de que el titular de la licencia o permiso presente aviso de suspensión de actividades ante la autoridad municipal, deberá, asimismo, comunicarlo anexando copia de este a la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de su aviso de suspensión, para el efecto de darle continuidad a la vigencia de su licencia o permiso, siempre que cumpla con las disposiciones establecidas en este reglamento y subsistan las condiciones que dieron origen a su expedición, ya que de no realizar el referido trámite ante la citada dependencia municipal, ameritará cancelación de su concesión, permiso o autorización.

III.- Cuando el establecimiento haya dejado de reunir los requisitos que establece el presente reglamento por parte del permisionario, concesionario o encargados de locales actos u omisiones graves.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 132 de fecha 1 de noviembre de 2007.

IV.- Cuando se compruebe la enajenación, traspaso o arrendamiento del permiso, autorización o concesión.

V.- Cuando el permisionario, encargado o concesionario, impidan de cualquier forma o dificulten la entrada a las autoridades encargadas de la aplicación del presente reglamento.

ARTÍCULO 44.- La Autoridad Municipal tendrá atribuciones para sancionar con el retiro de mercancías, en caso de insalubridad.

**CAPÍTULO IX
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA**

ARTÍCULO 45.- Contra las resoluciones que dicten las autoridades a que se refiere este Reglamento se podrán interponer los recursos administrativos señalados en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, o en forma optativa el juicio contencioso ante el Tribunal Fiscal del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas municipales expedidas con anterioridad, que se opongan a las de este Reglamento.

=====
===== Se extiende la presente CERTIFICACIÓN, siendo las trece horas con diez minutos del día nueve de agosto del año dos mil siete, para los efectos legales a que haya lugar. CERTIFICACIÓN No. 463/07. =====

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.- EL C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. ROBERTO A. ÁVALOS JUÁREZ.- Rúbrica.